ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1115-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 53 y 157 Bis 9 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Saraí Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir las modalidades de acceso físico o digital a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados y, fijar que en el control de las vacunas que sean aplicadas sean, a través de un sistema de información electrónico que integre los registros biométricos de la persona.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 157 BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 53 y 157 Bis 9 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:
Artículo 53.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.	Artículo 53. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso **físico o digital** a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.
Artículo 157 Bis 9.- La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas *a las personas.*	Artículo 157 Bis 9. La Cartilla Nacional de Vacunación es un documento **físico o digital** gratuito, único, individual e intransferible, a través del cual se lleva el registro y el control de las vacunas que sean aplicadas**, a través de un sistema de información electrónico que integre los registros biométricos de la persona.**
La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada en todos los	La Secretaría de Salud determinará las características y el formato único **de forma física o digital** de la Cartilla Nacional de Vacunación, misma que deberá ser utilizada

establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.	en todos los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con 180 días a la entrada en vigor de este decreto para establecer la Cartilla Nacional de Vacunación de forma digital y para poner en funcionamiento el Sistema de Información electrónico de vacunación.

Catalina Suárez Pérez.